

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
P R E S E N T E .**



2-DIN anexos2

El Diputado **HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la tecnología forma parte fundamental de la vida cotidiana de las personas, ya que nos proporciona importantes beneficios como son el acceso rápido a la información, facilitar la comunicación, estimular nuestra creatividad, entre muchas otras. Pero, a su vez, nos ha dado acceso a múltiples herramientas e inventos que nos han sido muy útiles con el pasar del tiempo¹.

Uno de esos inventos tecnológicos ha sido el Internet, esa increíble herramienta que nos permite acceder a vastas cantidades de

¹ <https://www.iebschool.com/blog/ventajas-desventajas-tecnologia/>

información en cuestión de segundos y a mantenernos comunicados sin importar que tan lejos estemos. Pero también es gracias al Internet, que ha surgido lo que se conoce como identidad digital o electrónica, la cual está formada por datos personales sensibles mediante los cuales las personas se comunican entre sí y operan en redes informáticas o telemáticas².

Resulta fascinante esta identidad digital y a simple vista puede parecernos totalmente innovadora; pero al igual que con muchas cosas, existen personas que utilizan la tecnología de forma correcta y responsable, y hay otras que la utilizan con fines maliciosos, lo que conlleva a que la identidad digital se encuentre a merced de ser afectada por el delito conocido como suplantación de identidad.

Es gracias a lo antes mencionado que existe la posibilidad de que la identidad digital de cualquier persona pueda caer presa de un posible apropiamiento no autorizado por parte de delincuentes informáticos, y que se haga un uso indebido de la misma, como puede ser el utilizarse para difamar, amenazar y acosar a otras personas, realizar transacciones bancarias o compras de productos no autorizadas, solicitar créditos financieros e hipotecarios, cometer diversos delitos, entre otros usos³.

Pero lo verdaderamente preocupante no es solo lo que conlleva el delito, sino también la frecuencia con la que se ha realizado últimamente. Respecto a esto, desgraciadamente nuestro país se ubica entre los países que tiene mayor incidencia en el delito de suplantación

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/20.pdf>

³ <https://www.gob.mx/gncertmx/articulos/suplantacion-de-identidad-26414>

de identidad ya que éste tuvo un crecimiento del 52%, esto según datos de la empresa Veridas que se especializa en soluciones de verificación y autenticación de identidad. Además, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conocida por sus siglas como CONDUSEF, en 2021 se presentaron más de 24 mil 200 denuncias por robo de identidad, especialmente a través de instituciones financieras⁴.

Sobre Nuevo León, las cifras también resultan ser alarmantes ya que las denuncias por suplantación de identidad se dispararon un 183 por ciento en Nuevo León entre 2020 y 2023. Y de acuerdo con datos de la Fiscalía General de Justicia, hubo un aumento considerable de este delito, porque en el 2021 se reportaron mil 241 casos, en el 2022, mil 711 casos y el 2023 cerró con 2 mil 081 casos, mientras que lo que va de este año ya hubo 162 casos⁵.

Como podemos darnos cuenta, el delito de suplantación de identidad se está convirtiendo en un problema grave que cada vez está afectando a más nuevoleonenses, por lo cual se deben tomar medidas más contundentes para combatir este delito antes de que el problema se agrave. Es por este motivo que resulta necesario que tomemos cartas en el asunto, para que exista una mayor protección hacia la identidad digital de los nuevoleonenses y castigos más severos hacia quienes cometen este delito.

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/hacker/crece-52-el-robo-de-la-identidad-digital/1590992>

⁵ <https://abcnoticias.mx/local/2024/2/15/delito-de-suplantacion-de-identidad-crece-183-en-nl-209656.html>

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 444. COMETE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD QUIEN SE ATRIBUYA POR CUALQUIER MEDIO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA U OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL A LA PERSONA SUPLANTADA O A OTRA PERSONA, SEGÚN SEA EL CASO, U OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS.</p>	<p>ARTÍCULO 444. COMETE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD QUIEN SE ATRIBUYA POR CUALQUIER MEDIO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA U OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL A LA PERSONA SUPLANTADA O A OTRA PERSONA, SEGÚN SEA EL CASO, U OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS.</p>
<p>LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN, REPRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE UN DOCUMENTO, SELLO, CERTIFICADO O FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O DE QUIEN SE ENCUENTRE FACULTADO PARA OTORGARLOS.</p>	...
<p>LA SANCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO TAMBIÉN SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE</p>	...

<p>PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIEN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO PARA REALIZAR EL DELITO SEAN MANIPULADOS MEDIOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, TELEMÁTICOS, REDES SOCIALES O INTERCEPCIÓN DE DATOS DE ENVÍO.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA un párrafo al artículo 444, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, **para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 444. COMETE EL DELITO DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD QUIEN SE ATRIBUYA POR CUALQUIER MEDIO LA IDENTIDAD DE OTRA PERSONA U OTORQUE SU CONSENTIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA SUPLANTACIÓN DE SU IDENTIDAD, PRODUCIENDO CON ELLO UN DAÑO MORAL O PATRIMONIAL A LA PERSONA SUPLANTADA O A OTRA PERSONA, SEGÚN SEA EL CASO, U OBTENIENDO UN LUCRO O UN PROVECHO INDEBIDO PARA SÍ O PARA OTRA PERSONA. ESTE DELITO SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y MULTA DE MIL A DOS MIL CUOTAS.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, OBTENCIÓN, REPRODUCCIÓN O UTILIZACIÓN DE UN DOCUMENTO, SELLO, CERTIFICADO O FIRMA DIGITAL O ELECTRÓNICA SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O DE QUIEN SE ENCUENTRE FACULTADO PARA OTORGARLOS.

LA SANCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO TAMBIÉN SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIEN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO PARA REALIZAR EL DELITO SEAN MANIPULADOS MEDIOS INFORMÁTICOS, ELECTRÓNICOS, TELEMÁTICOS, REDES SOCIALES O INTERCEPCIÓN DE DATOS DE ENVÍO.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., marzo de 2024

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



13:24 6